

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

3156 ORDEN de 1 de marzo de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Guarderías/Escuelas Infantiles de la Región de Murcia que atiendan a hijos de trabajadores, sin ánimo de lucro.

En virtud del Real Decreto 2.415/83 de 20 de julio (B.O.E. de 13-9-83), se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ayudas a Guarderías Infantiles Laborales. Estas funciones fueron adscritas a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por Decreto 88/86 de 30 de diciembre («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 16 de 21-1-87).

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social distribuye a las Comunidades Autónomas subvenciones para el mantenimiento de Guarderías que recogen a hijos de trabajadores, sin ánimo de lucro, que faciliten cuidado y custodia a hijos de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que los atiendan.

Aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1989, y en el Programa 422-B, Escuelas Infantiles, está previsto el crédito destinado para estas ayudas.

Procede, por tanto, realizar una convocatoria pública destinada a la distribución de las citadas ayudas, cuya concesión se ajustará a lo establecido en la presente Convocatoria.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a Guarderías/Escuelas Infantiles, tanto públicas como privadas, sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad la custodia, cuidado y educación de los hijos menores de 6 años de mujeres trabajadoras, de trabajadores o de personas inscritas en el Instituto Nacional de Empleo como demandantes del mismo.

La subvención estará destinada a paliar el gasto ocasionado en el funcionamiento y mantenimiento de las Escuelas Infantiles, por los siguientes conceptos:

Gastos de personal.

Gastos de alimentación.

Otros gastos derivados de la función educativa de estos Centros.

Artículo 2.º

Serán requisitos necesarios para la concesión de este tipo de ayudas:

- Que carezcan de ánimo de lucro.
- Que las familias que utilizan las Guarderías/Escuelas Infantiles reúnan las condiciones especificadas en el artículo 1.º de esta Orden.
- Que la Guardería/Escuela Infantil acredite hallarse al corriente del pago de sus obligaciones en la Seguridad Social.
- Estar en posesión de la correspondiente Licencia Fiscal.
- Que la Guardería/Escuela Infantil no perciba subvenciones o ayudas para el sostenimiento de la misma, cuya cuantía en su conjunto supere el costo total de las plazas niño/año.

Artículo 3.º

CRITERIOS

Las ayudas se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias y se valorará positivamente de la Guardería/Escuela Infantil lo siguiente:

- Que presten servicio de comedor.
- Que atiendan a niños de integración.
- Que mantengan unas ratios adecuadas para estas edades.
- Que estén ubicadas en zonas de interés social.
- Que desarrollen un Proyecto Educativo de calidad.

Artículo 4.º

PROCEDIMIENTO

- Será requisito imprescindible para recibir esta subvención, que la Guardería/Escuela Infantil esté inscrita en el Re-

- gistro Regional de Guarderías Infantiles de Hijos de Trabajadores de la Región de Murcia, dependiente de esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo.
- b) El titular o representante legal de la Guardería/Escuela Infantil interesada, deberá presentar en la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Avenida Francisco Salzillo, 42 -Edificio Galerías, 2.ª escalera, 4.ª planta, o en los lugares que determina el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», la siguiente documentación:
1. Instancia ajustada al modelo del Anexo I.
 2. Certificación de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.
 3. Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o Impuesto sobre Sociedades (Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de abril de 1985).
 4. Proyecto Educativo Curso 88/89.
- c) La Dirección General de Educación y Universidad podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para complementar el expediente, o incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 5.º**CONCESION**

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo a propuesta del Director General de Educación y Universidad y vistos los informes del Consejo de Dirección de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 6.º**RESOLUCION**

- a) La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

- b) En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.
- c) La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

Artículo 7.º**SEGUIMIENTO**

Concedida la ayuda, la Dirección General de Educación y Universidad procederá al seguimiento, inspección y autorización para el abono de cada subvención.

Artículo 8.º**JUSTIFICACION**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1989, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Cultura, Educación y Turismo antes del 31 de enero de 1990, con justificantes originales o fotocopias compulsadas.

Artículo 9.º**DEVOLUCION**

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

Artículo 10.º**REVOCACION**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.

Murcia, 1 de marzo de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad.

ANEXO - I

SOLICITUD

D/D^a: _____ como titular o representante legal de la Guardería/Escuela Infantil: _____

Dirección: _____

Localidad: _____ Teléfono: _____

Código Identificación Fiscal de la Guardería/Escuela Infantil (C.I.F.): _____

Entidad Bancaria: _____ Sucursal: _____

Dirección: _____ Localidad: _____

Código Cuenta Cliente (20 dígitos) _____

Nº Registro Regional Guarderías Infantiles Hijos de Trabajadores: _____

DATOS DE LA GUARDERIA/ESCUELA INFANTIL - CURSO ESCOLAR 88/89

- Número total de niños. _____
- Niños que comen. _____
- Niños de integración. _____
- Trabajadores fijos. _____
- Trabajadores eventuales. _____

SOLICITA: Subvención para el funcionamiento y mantenimiento de la Guardería/Escuela Infantil arriba indicada, al amparo de la Orden de 1 de Marzo de 1.989 (B.O.R.M. nº _____ de _____ de 1.989) por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Guarderías/Escuelas Infantiles de la Región de Murcia que atiendan a hijos de trabajadores, sin ánimo de lucro.

Al tal objeto se adjunta la pertinente documentación.

_____, a _____ de _____ de 1.989

FIRMA: